

**ANEXO III
LISTA DE COLOMBIA**

SECCIÓN I

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)
Obligaciones Afectadas:	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
Medida:	<i>Decreto 656 de 1994, Artículo 8</i>
Descripción:	Dentro de los cinco años siguientes a su constitución y al menos cada 12 meses, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía deben ofrecer acciones a entidades del sector social solidario ¹ y a los afiliados y pensionados del <i>Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad</i> para que puedan llegar a suscribir en total un mínimo de 20 por ciento de su capital social. Este requisito también se aplica en caso de aumentos de capital social, pero sólo en cuanto a tal aumento.

¹ Para mayor certeza, hacen parte del sector social solidario, entre otros, los trabajadores activos y extrabajadores de la entidad que enajena las acciones, las asociaciones de empleados o exempleados de la entidad, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos y confederaciones de sindicatos de trabajadores, los fondos de empleados, los fondos de cesantías y de pensiones y las entidades cooperativas.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 14.2) Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
Medida:	<i>Decreto 2419 de 1999, Artículo 1</i> (en concordancia con la <i>Ley 270 de 1996, Artículo 203</i> y <i>Decreto 1065 de 1999, Artículo 16</i>)
Descripción:	Las sumas de dinero que deben consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial, de autoridades de policía, las cauciones, ² y las sumas que se consignent en desarrollo de contratos de arrendamiento se deben depositar en el <i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i> , lo cual pudiera derivar en una ventaja competitiva respecto a sus operaciones totales, proveniente de todo o de una parte de ese derecho exclusivo.

² Una caución, conforme a la legislación colombiana, es un depósito en dinero que se hace a órdenes de un juez. Por ejemplo, una caución puede ser prestada por un demandado con el propósito que se levanten las medidas cautelares de embargo o secuestro.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 14.2)
Medida:	<i>Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</i>
Descripción:	Colombia podrá otorgar ventajas o derechos exclusivos a las siguientes entidades públicas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO);</i> ▪ <i>Banco Agrario de Colombia;</i> ▪ <i>Fondo Nacional de Garantías;</i> ▪ <i>Financiera Eléctrica Nacional (FEN);</i> ▪ <i>Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER);</i> ▪ <i>Fiduciaria La Previsora;</i> ▪ <i>Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX);</i> ▪ <i>Banco de Comercio Exterior (BANCOLDEX);</i> ▪ <i>Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE).</i>

Dichas ventajas o derechos exclusivos, incluirán pero no están limitados a los siguientes:³

- exenciones tributarias;
- exenciones a los requisitos de registro y de informe periódico en materia de emisión de valores;
- compra por parte del gobierno colombiano, a través de cualquiera de sus entidades públicas, de obligaciones emitidas por dichas entidades.

³ Para mayor certeza, y no obstante la ubicación de esta medida disconforme dentro de la Sección I, las Partes entienden que las ventajas o derechos exclusivos que Colombia puede otorgar a las entidades especificadas no están limitadas solamente a los ejemplos citados.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)
Obligaciones Afectadas:	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
Medida:	<i>Resolución 3955 y 3966 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público, como sea modificada</i>
Descripción:	El número de entidades que pueden participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública de Colombia está limitado a un número establecido de instituciones financieras.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 14.2)
Medida:	<i>Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Artículo 41, numeral 6, literal (d)</i>
Descripción:	Un nacional extranjero que haya residido en Colombia por menos de un año no podrá suministrar servicios en Colombia como un agente de seguros.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)
Obligaciones Afectadas:	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
Medida:	<i>Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Artículo 45A, 45B y 45C</i>
Descripción:	<p>A partir del 15 de julio de 2013, Colombia permitirá que bancos y compañías de seguros de Costa Rica se establezcan en su territorio a través de sucursales con capital asignado.</p> <p>Las sucursales de los bancos y compañías de seguros de Costa Rica constituidas en Colombia se consideran entidades financieras en Colombia, gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones que los bancos y compañías de seguros colombianos según sea el caso.</p> <p>El capital asignado a las sucursales de los bancos y compañías de seguros de Costa Rica deberá ser efectivamente incorporado en el país y convertido a moneda nacional, de conformidad con las disposiciones que rigen la inversión de capital del exterior y el régimen de cambios internacionales en Colombia. Las operaciones de las sucursales de los bancos y compañías de seguros de Costa Rica estarán limitadas por el capital asignado y efectivamente incorporado en Colombia.</p> <p>Colombia podrá escoger cómo regular las sucursales que en su territorio establezcan bancos de Costa Rica, incluyendo sus características, relación con su casa matriz, requisitos de capital y obligaciones relativas al patrimonio.</p>

SECCIÓN II

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos
Obligaciones afectadas:	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.4)
Descripción:	Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que exija que las instituciones financieras de la otra Parte se constituyan en virtud de las leyes de Colombia. ⁴ En consecuencia, el Derecho de Establecimiento no está permitido a través de sucursales. Esta restricción se modifica respecto a las sucursales de bancos y compañías de seguros en los términos establecidos en la Sección I del presente Anexo.

⁴ Para mayor certeza, las siguientes normas, entre otras, limitan las formas jurídicas para el establecimiento de instituciones financieras en el territorio de Colombia: *Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*, Artículos 53 y 44; *Ley 510 de 1999*, Artículo 101; *Decreto 656 de 1994*, Artículo 1 en concordancia con la *Ley 100 de 1993*, Artículo 91 literal a); *Ley 45 de 1990*, Artículo 1 literal a) y Artículo 7; *Ley 27 de 1990*, Artículo 2; *Ley 9 de 1991*, Artículo 8; *Resolución 8 de 2000* de la Junta Directiva del Banco de la República, Artículo 64 literal a); *Decreto 2016 de 1992*, Artículo 1; *Decreto 573 de 2002*, Artículos 1 y 2; Artículo 2.14.1.1.2 y Artículo 2.21.1.1.1 del *Decreto 2555 de 2010*; y *Decreto 2080 de 2000*, Artículos 26 y 31.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 14.3)
Descripción:	<p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato incompatible con el Trato de Nación Más Favorecida a países, en virtud de cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.</p> <p>Conforme con lo anterior, Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato incompatible con el Trato de Nación Más Favorecida, en desarrollo del <i>Acuerdo de Cartagena</i> y decisiones judiciales bajo el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.</p>